

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

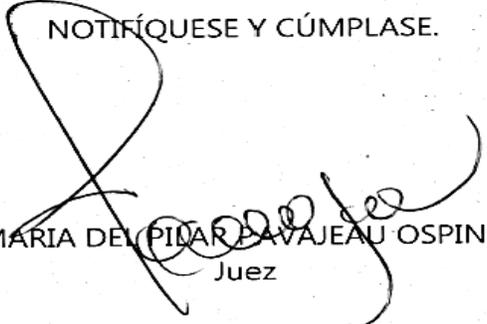
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
Demandados: JOSE MIGUEL GARRIDO DIAZ
 BLANCA LUCIA PEREZ RAMIREZ
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00336-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1242

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

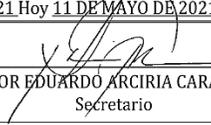
Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO REYES HENAO.
DEMANDADOS: TRANSPORTES E INGENIERIA DE COLOMBIA “TREINCOL S.A.S”.
GUSTAVO ANDRES OCHOA GUEVARA.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00496 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

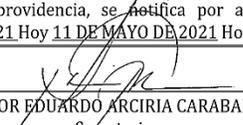
Auto N° 1034

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se autentica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario

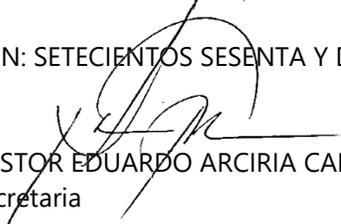
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la demandada ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA y a favor del demandante JOSE ANGEL PALACIO TORRES, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	750.000,00
Citación Personal fls. 09-11 -----	\$	6.000,00
Notificación por aviso fl. 13-16 -----	\$	6.000,00
Otros gastos-----	\$	0,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	762.000,00

SON: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$762.000,00).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

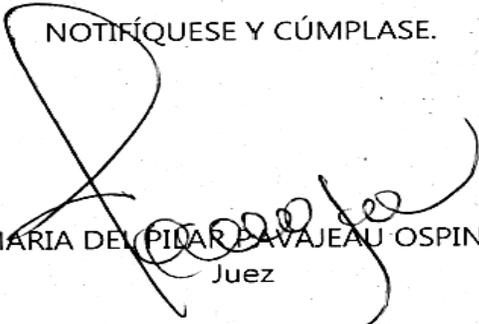
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE ANGEL PALACIO TORRES.
DEMANDADAS : ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA.
RADICADO : 20001-41-89-001-2017-01170-00.
ASUNTO : SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y CRÉDITO

AUTO N°.1248

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$762.000,00).

De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia. (fl. 18 Cuad. Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA DEL PILAR PAVA JÉAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
Valledupar –Cesar

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: JOSE ANGEL PALACIO TORRES.
Demandados: ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA.
Radicación: 20001-41-89-001-2017-01170-00
Asunto: Se corre traslado de solicitud de reducción de embargos

Auto N°1247

De la petición de reducción de la medida cautelar elevada por la ejecutada ERIKA MERCEDES ALDANA ANGARITA, este Despacho requiere a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, manifieste a lo que haya lugar (artículo 600 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION.
DEMANDADOS: ARCENIO OBANDO MURCIA.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00149 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE.

Auto N° 1034

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandada : PAOLA MARGARITA QUIROZ RODRIGUEZ
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00150-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

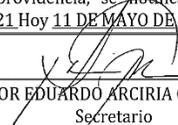
AUTO No. 1241

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL BRAVO BOLAÑO.
DEMANDADOS: HERNAN MOISES BERDUGO ANAYA.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00280 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

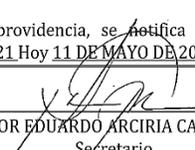
Auto N° 1034

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL
Demandadas: CANDELARIA PATRICIA MUÑOZ ARIAS
 CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00516-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

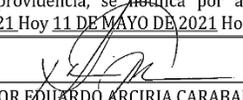
AUTO No. 1243

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S.
DEMANDADOS: FABIO TOMAS MEDINA LOZANO.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00781 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

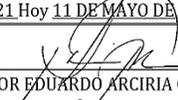
Auto N° 1034

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL BRAVO BOLAÑO.
DEMANDADOS: HERLAN MOISES BERDUGO ANAYA.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00280 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

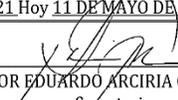
Auto N° 1034

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario



Valledupar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO HERNANDEZ JAIME C.C. 91.212.441
DEMANDADA: AIDA ROSA ROJAS CALDERON C.C. 1.065.606.230
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2018-01230-00.
ASUNTO: Levantamiento de Medida Cautelar.

Auto No. 1220

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante donde solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la demandada AIDA ROSA ROJAS CALDERON, (fls. 6 Med. Caut.), el Despacho de conformidad con el Art 597 del C.G.P. ordena:

PRIMERO: El levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente o de los dineros que tenga o llegaren a percibir por concepto de honorarios, la demandada AIDA ROSA ROJAS CALDERON C.C. 1.065.606.230 como contratista y/o empleada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 5250 de fecha 01 de noviembre del 2018.

Para su efectividad, por secretaria oficiase a la entidad correspondiente.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA DEL ROSARIO BENDEK TRIANA C.C. 49.786.861
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT 800240882-0
Radicado: 20001-41-89-001-2018-01296-00
Asunto: Terminación por transacción

Auto:1240

En atención al memorial que antecede (fl. 117 Cud. Ppal), suscrito por los apoderados de las partes en el asunto de la referencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por TRASACCION Art. 312 del C.G.P., solicitada por los apoderados de las partes.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT 800240882-0, en las cuentas de ahorros, corrientes, o CDT en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 526 de fecha 26 de febrero del 2020.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR.
DEMANDADOS: MARIA ISABEL CAÑIZARES GONZALEZ.
TANIA DOLORES GAMEZ VIÑA.
JUAN JESUS URQUIJO LLANOS.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 01343 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE.

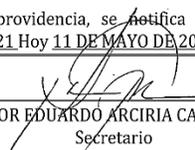
Auto N° 1034

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : LEDYS ELENA ARZUAGA ARAMENDIZ
Demandado : JUAN FRANCISCO AYALA GUERRA
Radicado: 20-001-41-89-002-2019-00186-00.
Asunto: Auto decreta terminación.

Auto No.01239

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede (folio. 81 del expediente), el Juzgado,

RESUELVE:

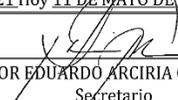
PRIMERO. - Decretar la terminación del presente proceso.

SEGUNDO. - Por secretaría hágase entrega a la parte demandante los títulos que reposen en el proceso de referencia consignados como pago de canon de arrendamiento.

TERCERO. - Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



Valledupar, Diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA
JUAN ALVARO NAVARRO OÑATE
ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO
MANUEL CAMELO MILLAN
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (ANTES TELMEX COLOMBIA S.A.)
RADICADO: 200001-41-89-001-2019-00328-00
ASUNTO: Resolviendo Solicitud De Aclaración y Complementación

ASUNTO

En escrito que antecede el doctor ALDEMAR FARID MONTERO MARIN, quien es el apoderado de la ejecutada, solicita se corrija y aclare la suma reconocida de \$1500.0000 por concepto de arriendo sufragados por los 7 días, se aclare el 10% de los valores de las costas reconocidas en la sentencia dictada el 16 de abril de 2021, fundamenta la petición según lo dispuesto en el artículo 285 y 287 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P, este despacho procede a corregir la sentencia de fecha 16 de abril de 2021, teniendo en cuenta que en la misma por error involuntario se condenó en el numeral: *CUARTO: CONDENAR a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (Antes Telmex Colombia S.A), a pagar por concepto de daño emergente futuro la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1'500.000), a favor de los señores ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO y JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA, en la forma como se especificó en las consideraciones del presente fallo. Y SÉPTIMO: Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante, el 10% del valor total de las pretensiones formuladas por la parte accionante, ello de conformidad con lo establecido en el art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se reducirá en un 50% en virtud de que la demanda apenas prosperó parcialmente (art. 365 num 5 C.G.P.).*

Lo anterior teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda la parte actora solo peticionó a razón de los días que no se usó, gozo y tampoco se usufructo el local comercial y se pagó el arriendo, un valor de trescientos cincuenta mil (350.000) y no el quedo consignado en el numeral CUARTO de la parte resolutive, y por otro lado, condena en costa que fue solicitada por el apoderado del demandante, se observa que dicha solicitud es procedente teniendo en cuenta que en la sentencia proferida por este despacho solo prosperaron parcialmente las pretensiones de la demanda, y se debe condenar en costas a la parte vencida por el porcentaje del 10% sobre la pretensiones reconocidas en el asunto de la referencia, de conformidad a lo señalado por el artículo 365 del C.G.P.



Visto lo anterior, en el caso bajo examen, el despacho encuentra que la pretensión y valor el *a pagar por concepto de daño emergente futuro es la suma de Trescientos Cincuenta mil pesos (\$350.000) y de igual manera se aclara la condena* en costas invocada por el apoderado de la parte demandada, la cual está llamada a prosperar.

Por lo anterior este Despacho en virtud lo dispuesto en el artículo 286 del C.GP ordenará corregir el numeral CUARTO y el numeral SÉPTIMO de la sentencia de fecha 16 de abril de 2021.

Quedará así CUARTO: CONDENAR a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (Antes Telmex Colombia S.A), a pagar por concepto de daño emergente futuro la suma de TRESCIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000), a favor de los señores ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO y JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA, en la forma como se especificó en las consideraciones del presente fallo. Y SÉPTIMO: Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante, el 10% del valor total de las pretensiones reconocidas con esta sentencia, ello de conformidad con lo establecido en el art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se reducirá en un 50% en virtud de que la demanda apenas prosperó parcialmente (art. 365 num 5 C.G.P.).

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de aclaración peticionada por la parte demandada en cuanto que se permita aclarar el valor del televisor que fue incinerado, la misma se hizo con fundamento en la cotización obrante a folio 90 del cuaderno principal.

Finalmente, frente a la solicitud de adición y complementación peticionada por el accionado, respecto a que parte del acápite de pruebas de la demanda, del auto de pruebas y citación a audiencia decretado por el Despacho y la adición del mismo de la audiencia de instrucción se solicitó, ordenó o dispuso practicar y le otorgó la posibilidad de controvertir algún supuesto del dictamen pericial, este Despacho aclara que el dictamen fue aportado con la demanda y conforme con el artículo 227 y 228 del C.G.P., la oportunidad para controvertirlo estuvo dada dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado es decir con la demanda . además se le aclara al togado que en el presente asunto nos encontramos frente aun proceso verbal sumario y conforme con el artículo 392 solo se realiza una única audiencia la “inicial” donde se practica la actividades prevista en los articulo 372 y 373 del C.G.P.

En cuanto a la restante aclaración de los testimonios no será objeto de aclaración en este proveído pues los fundamentos fueron señalados en la sentencia objeto de aclaración además que conforme con el artículo 285 del C.G.P. *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte. Cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*



En consecuencia, observando que lo solicitado es procedente, se dispone ACLARAR la sentencia calendada de fecha 30 de julio de 2019, teniendo lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P., en cuenta la solicitado. Se dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración de la sentencia calendada 16 de abril de 2021, de conformidad a lo señalado por el artículo 285 y 286 del C.G.P., se dispone CORREGIR y ACLARAR el numeral CUARTO: CONDENAR a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (Antes Telmex Colombia S.A), a pagar por concepto de daño emergente futuro la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000), a favor de los señores ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO y JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA, en la forma como se especificó en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: Se ACCEDE a aclarar parte final sentencia calendada de fecha 16 de abril de 2021, teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandada quedará así numeral SÉPTIMO: Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante, el 10% del valor total de las pretensiones reconocidas en la sentencia, ello de conformidad con lo establecido en el art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura. Suma que se reducirá en un 50% en virtud de que la demanda apenas prosperó parcialmente (art. 365 num 5 C.G.P.), Se deducirá tal y como se dijo anteriormente en el momento de hacer la respectiva liquidación del crédito por secretaria.

TERCERO: No se accede a las demás solicitudes de aclaración presentadas por el accionado, conforme las motivaciones que anteceden.

CUARTO: Los demás numerales permanecen incólumes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se autentica por anotación en
ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado : OLEGARIO TORRES BARRAGAN
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00564-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

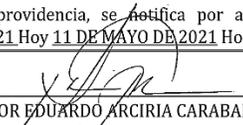
AUTO No. 1244

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpecmvspar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: HERMES ENRIQUE TORRES SOLIS.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 01620 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N° 1034

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se autentica por anotación en ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmpecmvspar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SEBASTIAN GARIZAO HERRERA.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2016 01789 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N° 1034

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
j01cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GREY CAROLINA PINILLA DE ANGEL.
DEMANDADOS: YEINER ENRIQUE NUÑEZ AÑEZ.
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 00088 00
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto N° 1034

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, realizando la publicación del edicto emplazatorio, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el emplazamiento fue ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2020, previo a la expedición del decreto 806 de 2020, esto es, debe darse aplicación al artículo 108 y 291 núm. 4 del C.G.P., tal como fue ordenado en dicho proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
ESTADO No. 021 Hoy 11 DE MAYO DE 2021 Hora 08:00A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario